

## LOS LIBROS

### RELIGIÓN

LEYES DE MANÚ. — INSTITUCIONES RELIGIOSAS Y CIVILES DE LA INDIA.—“Editorial Bergua”. Madrid.

No es fácil precisar con entera exactitud—cuando más con cierta aproximación—la época en que fueron redactadas las *Leyes de Manú* a pesar que el conocimiento que sobre la fecha de su redacción existe es más seguro que las informaciones referentes al autor de ellas. Uno de los mejores traductores de las *Leyes de Manú*, William Jones, basándose en realidad más en suposiciones y conjeturas que en hechos concretos, intentó ubicar la fecha de la redacción por el año 1280 o en el 880 antes de Jesucristo. Esta misma vacilación para determinar una fecha exacta indica en Jones la poca seguridad que poseía para fijar con certeza el tiempo en que las *Leyes de Manú* fueron concebidas. Pero Chezy, sin duda con más fortuna y más aproximado desde luego a la fecha auténtica, remonta la época de la realización del *Manava-Dharma-Sastra* o sea el *Libro de las Leyes de Manú* al siglo XIII antes de la Era Cristiana.

No es difícil comprobar la verosimilitud de esta afirmación si, junto con Loiseleur, nos basamos en las leyes mismas de las cuales pueden desprenderse algunos puntos esenciales que indican que la aseveración de Chezy no anda descaminada, como apunta el traductor español de la obra. Ahora, de algunos de los puntos a que se ha hecho referencia pueden escogerse entre otros, dos, en verdad irrefutables, y que sirven para mantener la afirmación de Chezy. Ellos son:

1.º La relación estricta de las *Leyes de Manú* con *Los Vedas*, cuya antigüedad es ya indiscutida; y

2.º Que en las *Leyes de Manú* no se hace mención de ningún individuo posterior al siglo XII ni aun a personajes tan

famosos e importantes como el Buda, lo que prueba que el *Manú* es anterior a éste que, como se sabe, vivió mil años antes que Jesucristo. Estas razones son más o menos suficientes para comprender que la redacción de las *Leyes de Manú* datan del siglo XIII—aunque es imposible fijar un año determinado,—antes de la Era Cristiana.

En cuanto al autor de estos célebres códigos los datos existentes son más inciertos e inseguros. Lo más probable es que tales leyes sean obra de un sabio legislador llamado Manú, que en el transcurso del tiempo ha sido “divinizado y confundido con uno de los santos personajes que, según creencia de los hindúes, rigen el mundo”. O tal vez que alguien llamado Manú haya sido el autor de las más importantes de las leyes precitadas, atribuyéndole la paternidad de las demás que muy bien pudieron ser escritas por otros legisladores, ya que, tanto por la cantidad, diversidad y sabiduría de las mismas, no es aventurado suponer que en su redacción hayan intervenido varios individuos.

Siguiendo la mitología hindú, son catorce los personajes heroicos de la India y Manú es el nombre de cada uno de ellos. Estos Manú, uno a uno e independientemente son el principio y al mismo tiempo, el jefe de un espacio de tiempo al término del cual el mundo sufre una destrucción transitoria. Hasta hoy solamente siete Manú han descendido a la tierra, siendo el primero de ellos el padre de la humanidad, el que es autor de las célebres leyes, y que fué salvado del diluvio por un pez poderoso que tenía un cuerno en la cabeza, al cual Manú ató un cable arrastrando así el navío que éste había construído por mandato del mismo pez, que no era otro que Brahama.

“Este primero y más poderoso de los Manú—o sea el autor de las leyes—procedía según el propio libro primero de estas leyes, en línea directa e inmediata del mismísimo Dios universal, principio y esencia de todas las cosas. En efecto, habiendo el soberano Maestro dividido su cuerpo en dos partes, se transformó mitad en macho, mitad en hembra, y uniéndose a esta parte hembra engendró a Viraj. Entonces Viraj, hijo del Ser Supremo, produjo de él mismo, entregándose a una devoción austera, a Manú (nieto, por consiguiente, del Dios Soberano), creador a su vez, de todo el universo, y quien, deseando dar nacimiento al género humano, produjo, después de haberse entregado a las más penosas austeridades, a diez santos eminentes, señores de las criaturas, que a su vez engen-

draron a otros siete Manúes, a los dioses menores, a toda una caterva de semidioses y, finalmente, a la Naturaleza entera. He aquí por qué al primer Manú se le apellida Swayambuova, es decir, salido del ser que existe por sí mismo. Y he aquí por qué también, al atribuirle a él este famoso *Libro de las Leyes*, se añade que le fué rebelado por el mismo Brahma”.

En lo referente al contenido de *Las Leyes de Manú* es éste tan variado y numeroso que sería vano pretender siquiera sintetizarlo en un comentario tan breve como el nuestro, pues las *Leyes de Manú* no están circunscritas únicamente a organizar las relaciones de los individuos entre sí o con la sociedad, ni en la especificación de las penas y castigos por las faltas o delitos cometidos sino que su contenido es extraordinariamente más amplio porque, como manifiesta el traductor, en sus doce libros no tan sólo se trata de lo que pudiéramos llamar Derecho Público sino también del privado. Además, encontramos en ellas nociones sobre los más diferentes aspectos de la vida que, más que leyes o códigos, *El Libro de Manú* es una de esas obras fundamentales donde se hallan reunidos la esencia de todos los conocimientos que se han atesorado a través del tiempo por un pueblo hasta el momento de ser estructurada. En consecuencia, demuestra también el grado de su civilización.

“Así vemos—dice el traductor—en efecto, que, además de las materias de que se ocupa ordinariamente un código, se hallan reunidas en las *Leyes de Manú* cosas tan complejas y diversas como un sistema cosmogónico, ideas metafísicas, preceptos morales, a modo de normas, a que el hombre debe ajustar su vida en los diversos períodos de su existencia; numerosas reglas relativas a los deberes religiosos, a las ceremonias del culto, a las prácticas piadosas y a las expiaciones; otras de purificación y de abstinencia, y máximas morales, y nociones de política y de arte militar, y de comercio; en fin, hasta una exposición de las penas y recompensas después de la muerte, así como de las diversas transmigraciones del alma y medios de alcanzar la beatitud”.

En cuanto a la traducción española que ha hecho Juan España, es la mejor que conocemos en nuestro idioma, utilísima por su fácil manejo, debido al Índice Analítico donde está dividido por materias el contenido de las *Leyes*, lo que hace encontrar en un momento los versículos que se refieren a lo que a uno le interesa buscar de inmediato.—A. T.